

DESPACHO BORRADOR-SIN APROBAR

Expediente N° 278397-P-26.C.M.-

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado las Concejales Norma López y Agustina Gareis, mediante el cual establece Régimen de Control y Seguimiento Institucional de aplicación del Decreto 1608 y otros.

Se fundamenta que: "Visto: El Decreto N° 1608/2025, reglamentario del artículo 18 de la Ordenanza N° 10.850, mediante el cual se establece el Régimen Reglamentario de Ingreso Administrativo Excepcional a Inmuebles Baldíos, Abandonados o en Estado Ruinoso, y;

Considerando: Que el Decreto N° 1608/2025 regula el ejercicio de potestades de policía administrativa municipal vinculadas a la protección de la salubridad, el ambiente y la seguridad pública.

Que dichas potestades pueden implicar el ingreso a inmuebles de dominio privado, la ejecución directa de tareas materiales y la imputación de costos a los titulares de los inmuebles intervenidos.

Que el ejercicio de atribuciones administrativas de carácter excepcional exige la adopción de mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas que garanticen su legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Que el derecho de propiedad y la inviolabilidad del domicilio se encuentran protegidos por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe, resultando necesario extremar los recaudos institucionales en toda intervención administrativa que los afecte.

Que el Concejo Municipal, en su carácter de órgano deliberativo y de control político, se encuentra facultado para establecer instancias de seguimiento de la aplicación de normas reglamentarias que incidan sobre derechos fundamentales.

Que la implementación de mecanismos de control posterior contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, prevenir conflictos judiciales y resguardar la responsabilidad institucional del Estado municipal. " La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

(N°

Artículo 1º – Objeto.- Establécese un régimen de control y seguimiento institucional de la aplicación del Decreto N° 1608/2025, con el fin de garantizar su correcta ejecución, la protección de los derechos de los particulares y la prevención de eventuales responsabilidades jurídicas para el Municipio.

Art. 2º – Informe periódico.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal un informe trimestral sobre la aplicación del Decreto N° 1608/2025, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: A) Cantidad de ingresos administrativos realizados durante el período. B) Identificación de los inmuebles intervenidos, indicando ubicación y tipo de inmueble.

C) Fundamentos invocados para cada intervención.

D) Tipo de tareas ejecutadas y modalidad de intervención aplicada. E)

Costos imputados y estado del recupero de los mismos.

F) Reclamos administrativos y acciones judiciales vinculadas a las intervenciones realizadas.

Art. 3º – Registro administrativo.- Créase un Registro Administrativo de Ingresos Excepcionales a Inmuebles Privados, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, en el cual deberán asentarse todas las actuaciones realizadas en el marco del Decreto N° 1608/2025. El registro deberá garantizar la trazabilidad de las actuaciones, la integridad de la información y su disponibilidad para los órganos de control.

Art. 4º – Control por el Concejo Municipal.- El Concejo Municipal, a través de la comisión que determine su reglamento interno, podrá requerir al Departamento Ejecutivo ampliaciones de información, aclaraciones o documentación complementaria vinculadas a la aplicación del decreto, sin interferir en actuaciones administrativas en curso.

Art. 5º – Evaluación anual.- El informe correspondiente al último trimestre de cada año deberá incluir una evaluación del funcionamiento del régimen, contemplando especialmente:

a) La efectividad preventiva de las intervenciones realizadas.

b) La cantidad de situaciones regularizadas voluntariamente por los propietarios. c) La existencia y estado de procesos judiciales iniciados.

d) Recomendaciones para eventuales ajustes normativos o procedimentales.

Art. 6º – Interpretación restrictiva.- La aplicación del Decreto N° 1608/2025 deberá realizarse en forma excepcional, restrictiva y razonable, de conformidad con los principios constitucionales y las finalidades sanitarias y preventivas que lo motivan.

Art. 7º.- Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, de de 2026.-